

**Desafectando de su actual destino, fracciones de tierra fiscal
ubicadas en el partido de Tres de Febrero**

La Plata, 23 de junio de 1979.

Visto lo actuado en el expediente 4.117-2.125/73 y la autorización otorgada mediante la instrucción 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desaféctanse de su destino actual —reserva de uso público— las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad Jardín Lomas del Palomar, jurisdicción del partido de Tres de Febrero, identificadas catastralmente como: circunscripción IV, sección U, manzana 23b, parcelas 19a, 19b y 19d, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 117-389-75, e inscripto su dominio al folio 1230/76 del partido de General San Martín.

Art. 2º Dónanse al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tres de Febrero, las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior, designadas como parcelas 19a y 19b, con destino al desarrollo de las actividades propias de dicha entidad.

Art. 3º Dónase a la Asociación Escolar y Cultural "Germán Ohnsorg", la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo 1º, designada como parcela 19d, con destino al funcionamiento de dependencias educativas y demás actividades propias de esa institución.

Art. 4º Si se cambiaren los destinos impuestos en los artículos 2º y 3º, o se produjera la disolución de las entidades donatarias, se operará, respecto de los inmuebles correspondientes, la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Establécese que las donaciones se realizan en el estado existente, con relación a las mejoras, asumiendo las entidades donatarias todos los derechos y obligaciones que legalmente correspondan con respecto a las mismas.

Art. 6º Extiéndanse por ante la Escribanía General de Gobierno las pertinentes escrituras de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia de los representantes legales de las instituciones donatarias.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos sesenta y tres (9.363).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

* La ley adjunta, dispone la donación a la Asociación Escolar y Cultural "Germán Ohnsorg", y al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tres de Febrero, de fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad Jardín Lomas del Palomar, jurisdicción del partido de Tres de Febrero.

Las tierras en cuestión han sido solicitadas por las donatarias con el fin de continuar desarrollando las actividades propias de las mismas, en virtud de que en ellas se han realizado construcciones que redundan en beneficio de la comunidad de la ciudad Jardín Lomas del Palomar.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la importante labor desarrollada por ambas entidades, el Estado provincial sanciona la presente ley.